



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	260	130	65.
Para el Reino.....	360	180	90.
Para Canarias.....	400	200	100.
Para Indias.....	440	220	110.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña María Luisa Carlota.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA. SEÑORA:

El Presidente interino de vuestro Consejo de Ministros, presenta á los pies del trono de vuestra augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, juntamente con el homenaje de su amor y respeto, las siguientes reflexiones acerca del estado actual de la nacion.

Los últimos y benéficos decretos de V. M., y la aprobacion con que se dignó honrar los principios de gobierno, consignados en la exposicion que tuve el honor de dirigirle el 14 de Setiembre de este año, han calmado las agitaciones que alligian á nuestra desgraciada patria. El día de la reconciliacion general está muy próximo. En él comenzará una nueva era de gloria para V. M., y de ventura para el pueblo español. En él comenzarán tambien á desenvolverse los principios que han de ligar para siempre las libertades públicas con el trono de vuestra augusta Hija.

Es indudable la necesidad, generalmente reconocida, de celebrar una reunion de Cortes del reino, en la cual, de acuerdo con la autoridad del cetro, se revise el Estatuto Real para asegurar de una manera estable y permanente el entero cumplimiento de las antiguas leyes fundamentales de la monarquía, penetrándolas, por decirlo así, del espíritu del siglo, y acomodándolas á las exigencias de la civilizacion actual. Pero aunque todos convengan en esta necesidad, que una vez satisfecha, cerrará para siempre el abismo de las escisiones, no convienen igualmente en los medios que han de adoptarse en las presentes circunstancias para reunir dichas Cortes de un modo legal, y que no dé pretexto á cavilaciones ulteriores.

Tres arbitrios ocurren para lograr tan deseado fin: 1.º La convocacion de nuevas Cortes en virtud de un sistema de eleccion, tambien nuevo, promulgado por V. M. 2.º La convocacion de nuevas Cortes en virtud de la ley electoral que actualmente rige. 3.º La convocacion de las Cortes actuales para formar una nueva ley de elecciones.

El primer arbitrio es contrario á los principios de V. M., á su firme determinacion de consultar la voz de la patria en todas las cuestiones importantes, y en fin, á la naturaleza del régimen representativo, en el cual la ley de elecciones, es la mas vital, la mas orgánica de todas: ella sola encierra una constitucion entera. V. M. no adoptará un medio que dejaría en manos del Gobierno la exclusiva resolucion del problema: porque sabe muy bien, que el mejor apoyo de las prerrogativas del trono es la conservacion de los derechos públicos.

El segundo arbitrio seria muy fácil y asequible en otras circunstancias; pero no en las presentes. Para elegir Procuradores segun el sistema electoral vigente, es necesaria la cooperacion de los ayuntamientos, y estos no se han instalado todavía en toda la nacion con arreglo al nuevo decreto. En unas partes subsistieron aun los antiguos con sus regidores perpetuos y demas vicios de su organizacion: en otras aun no se ha concluido la

nueva planta. Seria necesario esperar á que se instalasen todos segun ella, en cuyo caso la reunion de las Cortes no podría verificarse sino de aquí á cuatro meses: término á que no permiten esperar las urgencias actuales del Gobierno, señaladamente en materia de crédito público. Ademas toda tardanza en la convocacion podría aparecer á las almas suspicaces como un medio evasivo, inventado por los ministros para eludir el cumplimiento de las promesas: y un ministerio que respeta al público y se respeta á sí mismo, debe evitar hasta la menor sombra de sospecha.

Parece, pues, demostrarla la necesidad de convocar las Cortes actuales; medio mas próximo, inmediato y fácil de obtener, y único órgano legal de la voluntad pública, que en el actual estado de las cosas es dado á V. M. consultar. Esta legislatura, que podrá comenzar sus sesiones dentro de mes y medio, deliberará sobre la nueva ley de elecciones segun la cual han de convocarse las Cortes que han de seguirla, y tambien sobre los asuntos mas urgentes de la administracion.

Establecida la nueva ley electoral, y reunidas las nuevas Cortes, comenzará entonces nuestra era parlamentaria. La distribucion y equilibrio de los poderes públicos, las prerrogativas del trono, los derechos de la nacion, la responsabilidad ministerial, las demas leyes orgánicas, y aun la misma de elecciones, si se cree conveniente ó necesario, se constituirán de una manera definitiva, y zanjadas todas las cuestiones políticas, podrán dirigir el trono y la nacion su cuidado exclusivo hácia los objetos de la administracion, hácia las fuentes de la riqueza nacional, hácia el bienestar de los pueblos, causa y fin de la institucion de todo Gobierno.

En vista de las reflexiones anteriores tengo el honor de proponer á V. M. la convocacion inmediata de las Cortes actuales de la monarquía para los efectos y con el objeto expresados en esta reverente exposicion. Palacio 23 de Setiembre de 1835.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez y Mendizabal.

CONVOCATORIA A CORTES.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de los Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, como REINA Gobernadora, durante la menor edad de mi excoelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren; salud: Que, oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he resuelto, para enlazar mas íntimamente el trono de mi muy amada Hija con las libertades de esta noble, leal y magnánima nacion, consultarla en su órgano mas cierto y legítimo, que son las Cortes del reino, convocadas segun un sistema electoral que represente los intereses sociales con mas amplitud que el que rige actualmente. Estas Cortes, que se reunirán á la mayor brevedad posible, revisarán, de acuerdo con la autoridad de la corona, el Estatuto Real para asegurar de una manera estable y permanente el entero cumplimiento de las antiguas leyes fundamentales de la monarquía; desenvolverán los principios de Gobierno, contenidos en la exposicion de 14 de Setiembre de mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda D. Juan Alvarez y Mendizabal, y que he tenido á bien aprobar; y en fin, constituirán definitivamente la gran sociedad española.

Pero las urgencias de las circunstancias exige la reunion inmediata de las Cortes actuales, no solo para establecer el sistema electoral segun el cual se han de reunir las que las sucederán inmediatamente, sino tambien para deliberar sobre otros puntos de la mayor urgencia, señaladamente los que son relativos á la consolidacion del crédito público.

Por tanto mando y ordeno que el día 16 de Noviembre de este presente año se hallen reunidos en la capital de España los ilustres Próceres y Sres. Procuradores del Reino para celebrar Cortes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. En el Pardo á 23 de Setiembre de 1835.—YO LA REINA GOBERNADORA.—A Don Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente interino de mi Consejo de Ministros.

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA. SEÑORA:

Los españoles que han tomado voluntariamente las armas para defender la libertad de la patria y el trono de vuestra augusta Hija, que son hoy en España una misma cosa, reclaman muy poderosamente la solicitud especial del Gobierno de V. M. Si ellos han comprometido generosamente su reposo, sus propiedades, sus familias y sus vidas, al Gobierno toca satisfacer sus justos deseos en cuanto pueda contribuir á fortalecer su union reciproca y su ardiente entusiasmo por nuestra noble causa. En esta grande y patriótica institucion todo es de suma trascendencia, hasta su nombre. El de cuerpos urbanos que se les dió al principio, no dice toda la extension del servicio que estan haciendo, y ha excitado cierta repugnancia que ha ido en aumento con los últimos acontecimientos, hasta el punto de quedar de hecho abolido en muchas provincias. El nombre de Guardia nacional, que la Comision de Procuradores á Cortes proponia en su dictámen, seria, á mi entender, el mas adecuado como el que mejor expresa el objeto de esta clase de fuerza armada. Porque, segun decia la Comision, su objeto es mas bien proteger, conservar, guardar, que no militar, fuera del caso excepcional de turbulencias civiles, en que por desgracia nos encontramos; y nacional, porque á toda la nacion se extiende, y porque debe comprender á todos los hombres útiles de la nacion que tienen un verdadero interés en la libertad de la patria, en la consolidacion del trono legítimo, en el imperio de la ley, en la seguridad de las personas y propiedades, en la paz y sosiego público.

Fundado en estas razones, que no hago mas que indicar, he creido seria conveniente que V. M. se sirviese expedir el decreto que tengo el honor de presentar á su Real aprobacion. Palacio 23 de Setiembre de 1835.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez y Mendizabal.

En consecuencia S. M. se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Habiendo tomado en consideracion las razones que me habeis expuesto, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. La fuerza armada designada hasta ahora con el nombre de Milicianos urbanos, se llamará en lo sucesivo Guardia nacional. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 23 de Setiembre de 1835.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

